ANTIDISCRIMINATORIA-ESTUDIANTES TRANSGÉNERO Y DE GÉNERO EXPANSIVO

| Creencias Generales | El Departamento Escolar de Providence está comprometido en crear un ambiente de aprendizaje seguro e inclusivo para todos los estudiantes, libre de discriminación, sin importar el sexo, orientación sexual, identidad de género, o expresión de género, y para brindarle a cada estudiante con acceso equitativo a todos programas y actividades educativos de Departamentos de las Escuelas Públicas de Providence (el Distrito) | | | | |
|------------------------|--|--|--|--|--|
| Propósito | El propósito de esta política es la de facilitar el cumplimiento de la Politica del Distrito, y las directrices locales, estatales, y leyes federales relacionadas con el acoso, hostigamiento y discriminación. Esta política trata de la conducta que se lleva a cabo en la escuela, la propiedad escolar, en las funciones y actividades auspiciadas por la escuela, en los autobuses escolares o vehículos, en las paradas de autobuses, y en las computadoras escolares, redes, foros, y listas de correos. Esta política se aplica a toda la comunidad escolar, incluyendo a los educadores, personal escolar, estudiantes, padres/guardianes y voluntarios. | | | | |
| Definiciones | Estas definiciones se brindan para facilitar la comprensión de esta política y las obligaciones legales del Distrito. Los estudiantes pueden o no usar estos términos para describirse a sí mismos o sus experiencias. Acoso: El uso por uno o más estudiantes de una expresión por escrito, verbal, o electrónica o un acto físico o gesto o la combinación de lo antes mencionado dirigida al estudiante que cause daño físico o emocional al estudiante o dañe la propiedad del estudiante; exponga al estudiante a temor razonable o daño a sí mismo o de su propiedad; crea un ambiente educativo de intimidación, amenazante, hostil, o abusivo para el estudiante; infrinja en los derechos de los estudiantes para participar en las actividades escolares; o substancialmente altere el proceso de educación o el orden operativo de la escuela. Hostigamiento: Conducta verbal, escrita, gráfica o física relacionada con la raza del individuo, color, origen nacional/etnicidad, género, identidad de género o expresión, edad, discapacidad, orientación sexual o religión cuando dicha conducta: (1) Es lo suficientemente severa, persistente o prolongada que afecta la habilidad del estudiante de participar o de beneficiarse de un programa educativo o actividad o crea un ambientes educativos de intimidación, amenazante o abusivo; (2) Tiene el propósito o efecto de sustancialmente o interferir irrazonablemente con el rendimiento académico de una persona; o (3) o que de alguna otra manera afecte las oportunidades de aprendizaje del individuo. Hostigamiento basado en el género: Puede comprender actos verbales, no verbales, o agresión física, intimidación, u hostilidad basado en estereotipos de sexo. Por lo tanto, el hostigamiento hacia un estudiante por no conformarse con las nociones estereotípicas de masculinidad y femineidad constituye | | | | |

discriminación de sexo. El hostigamiento basado en el género puede escalar a una violación de la política del Distrito y/o Titulo IX cuando tal conducta niega o limita la habilidad del estudiante de recibir ayuda educativa, beneficios, servicios, o tratamiento; o cuando tal conducta es suficientemente severa, persistente o prolongada que tienen el propósito o efecto de interferir de manera substancial con la habilidad del estudiante de participar o beneficiarse de los programas escolares (por ejemplo, creando un ambiente educativo de intimidación, hostil u ofensivo).

Expresión de género: La manera en que una persona representa o expresa su género a otros, con frecuencia por medio de la conducta, vestimenta, peinado, actividades, voz o manerismos.

Identidad de género: El sentido interno de una persona o conocimiento psicológico de su propio género, el cual puede comprender l ser masculino, femenino, otro género, o ninguno. La identidad de género es un área innata y en su mayoría inflexible de la identidad de la persona. Una identidad de género puede ser la misma o diferente del genero asignado al nacer. La responsabilidad de determinar la identidad de un individuo recae en el individuo.

Típicamente, los niños empiezan a entender su propia identidad de género aproximadamente para la edad de los cuatro años, aun cuando la edad en la cual un individuo comprende y entiende su identidad de género puede variar basado en el desarrollo social y familiar de cada persona.

Género no conformista: Un término para las personas cuya expresión de género difiere de las expectativas estereotípicas. Esto incluye a personas que se identifican fuera de las categorías tradicionales de género o se identifican fuera del as categorías tradicionales de género o con múltiples géneros. Otros términos que tienen significado similar incluye genero diverso o género expansivo.

Orientación sexual: Atracción romántica y/o física hacia la gente del mismo u opuesto género u otros géneros.

Transgénero: Una adjetivo para describir a una persona cuyo género de identidad o expresión es diferente del tradicionalmente asociado con un género asignado al nacer.

Transición: El proceso en el cual una persona cambia su forma de vivir y deja de identificarse como un género para vivir e identificarse como otro género. La transición es un proceso diferente para cada persona, y puede o no implicar cambios sociales, legales, o físicos. No existe un paso o pasos por los que un individuo debe pasar para afirmar o hacer respetar su identidad de género.

Sexo asignado al nacer o sexo asignado: Se refiere a la designación de género especificada en el acta de nacimiento.

Facilidades especificas al sexo: Se refiere a las facilidades e instalaciones usadas por los estudiantes en la escuela o durante las actividades auspiciadas por la escuela y viajes, e incluyen, pero no están limitadas a, baños, cuartos de lockers, y facilidades para pernoctar.

Ley de Derechos y Privacidad Educacionales de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés): Una ley federal que protege la privacidad de los archivos educativos del estudiante.

El Titulo IX de las Enmiendas de Educación de 1972 (Titulo IX): Una ley federal que protege a la gente de discriminación por razones de sexo en programas o actividades educativas que reciben asistencia financiera federal. El Departamento de Educación de los Estados Unidos y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos tratan la identidad de género del estudiante como el sexo del estudiante para propósitos de cumplimiento con el Titulo IX y su implementación de las regulaciones.

Directrices y Estrategias de Implementación

El Superintendente desarrollará e implementará regulaciones administrativas para implementar la política Antidiscriminatoria de Estudiantes Transgénero y de Género Expansivo.

Las regulaciones abarcaran lo siguiente:

1. Acoso, hostigamiento, y discriminación

Las quejas que aleguen discriminación u hostigamiento basado en la identidad de género real o percibido o expresión se deberán tomar seriamente y manejados de manera consistente con las políticas de Junta, leyes locales, estatales y federales.

2. Privacidad y confidencialidad

El proteger la privacidad del estudiante transgénero es crítico para garantizar que son tratados de manera consistente con su identidad de género. El no tomar los pasos razonables para proteger la identidad de los estudiantes relacionada con su estatus transgénero, incluyendo su nombre de nacimiento o sexo asignado al nacer, podría ser una violación del Título IX cuando una escuela limita las oportunidades o los derechos educativos de un estudiante. Además, la divulgación sin consentimiento de información personal de identificación, tales como el nombre de nacimiento del estudiante, o sexo asignado al nacer, podría ser dañino o invadir la privacidad de los estudiantes transgénero y también podrían violar la Ley de Derechos y Privacidad Educacionales de la Familia (FERPA). Información acerca de un estudiante, incluyendo el sexo asignado al nacer, cambio de nombre por propósitos de identidad de género, transición de género, tratamiento de salud médico o mental relacionado con la identidad de género, o cualquier otra información de similar naturaleza, podría constituir información médica confidencial protegida bajo la Ley General de Rhode Island §5-37.3. El personal del distrito no puede divulgar información que podría revelar el estatus de transgénero de un estudiante o su presentación de género no conformista a otros, incluyendo, pero sin limitarse a, padres, estudiantes, voluntarios, u otro personal del distrito, a menos que sea requerido por la ley, o a menos que un estudiante ha autorizado explícitamente la divulgación de

dicha información. Al contactar al padre o guardián de un estudiante que es transgénero o de género no conformista, el personal del Distrito debe usar el nombre legal del estudiante y el pronombre correspondiente al género del estudiante asignado al nacer, a menos que el estudiante, el padre, o guardián lo especifique de otra manera.

3. <u>Nombres y pronombres</u>

Los estudiantes tienen el derecho de nombrárseles de acuerdo al nombre o pronombre que corresponda a la identidad de género del estudiante. No se requiere una orden de la corte de cambio de nombre o de género, y los estudiantes no necesitan cambiar sus archivos oficiales. El personal del distrito debe preguntarles privadamente a los estudiantes transgénero o de género expansivo al comienzo del año escolar cuál nombre desean que se les llame en clase, correo destinado al hogar, o a conferencias con los guardianes del estudiante.

4. Archivos estudiantiles

En la medida en que al Distrito se le requiera legalmente mantener un archivo permanente del estudiante que incluya el nombre legal del estudiante y género legal, tales archivos se mantendrán en un archivo confidencial, por separado. El Distrito realizará su mejor esfuerzo para usar el nombre y el género preferido por el estudiante en las tarjetas de identificación estudiantil, listas de salones, certificados, programas, anuncios, comunicaciones, equipos y listas académicas y de equipos, diplomas, el anuario escolar y otros sitios que generan records no oficiales y documentos. Además, el sistema de información del estudiante hará una anotación del nombre y pronombre preferido de estudiante.

El Distrito cambiará los archivos oficiales del estudiante para reflejar un cambio en el nombre legal o género al recibir la documentación de la orden de la corte de que tal cambio se ha llevado a cabo conforme a una orden de la corte, o por medio de una enmienda en las identificaciones federales o estatales. En situaciones en donde el personal del Distrito se le requiera por la ley usar o reportar el nombre legal o género del estudiante transgénero, con propósito de pruebas estandarizadas, y la administración y personal de la escuela deberán adoptar prácticas para evitar de manera inadvertida divulgar tal información confidencial.

5. <u>Facilidades segregadas de acuerdo al género</u>

Todos los estudiantes deberán tener acceso a los baños, salones de lockers, vestidores, o facilidades para pernoctar que correspondan con su identidad de género.

Cualquier estudiante que no se sienta cómodo usando una facilidad compartida, segregada de acuerdo al género, sin importar la razón, se le

brindará, de acuerdo a la petición del estudiante, con una alternativa segura y sin estigma. Esto podría incluir, por ejemplo, el añadir una división de privacidad o cortina, la provisión de usar un baño privado cercano u oficina, o un horario por separado para cambiarse. Sin embargo, bajo ninguna circunstancia se le pedirá al estudiante usar baños alternativos o vestidores porque son transgénero o de género expansivo. Bajo ninguna circunstancia se le deberá pedir al estudiante usar facilidades segregadas en base al género que sean inconsistentes con su identidad de género.

El Distrito deberá designar facilidades escolares para un solo ocupante accesible a todos los estudiantes sin importar el género. Sin embargo, bajo ninguna circunstancia se le deberá pedir al estudiante que use facilidades separadas porque son transgénero o de género no conformista. El Distrito trabajará para incorporar facilidades de uso individual y una mayor privacidad en construcciones nuevas o renovaciones, y evaluará maneras para incrementar la privacidad para todos los estudiantes en las facilidades existentes.

- 6. Clases de educación física y deportes internos e inter escolásticos
 A todos los estudiantes se les permitirá participar en las clases de
 educación física y deportes internos de una manera consistente con su
 identidad de género. Con respecto a equipos de deportes interescolásticos, el Distrito seguirá las reglas de Rhode Island
 Interscholastic League (RIIL, por sus siglas en inglés) relacionadas con
 la participación consistente con la identidad de género. Artículo 1,
 Sección 22 de las Reglas y Regulaciones RIILL establece que todos los
 estudiantes tendrán la oportunidad de participar en las actividades de
 RILL en una manera consistente su género de identidad, y brinda un
 marco para la elegibilidad de apelaciones de identidad de género.
- 7. Código de vestimenta/políticas de uniforme escolar
 Cualquier código de vestimenta o de uniforme será de género neutral.
 Las escuelas no pueden imponer vestimentas específicas basadas en el género. Los estudiantes tienen el derecho de vestirse de acuerdo con su identidad de género, dentro de los parámetros del código de vestimenta.
- 8. Otras actividades basadas en el género, reglas, políticas y prácticas
 El Distrito evaluará todas las actividades basadas en el género, reglas,
 políticas y prácticas- incluyendo pero sin limitarse a actividades en el
 salón de clases, ceremonias escolares, viajes de campo, y fotos
 escolares-y mantener solo las que tienen un propósito pedagógico claro
 y sólido. A los estudiantes se les permitirá participar en tales actividades
 o apegarse a tal regla, política, o práctica consistente con su identidad
 de género.

9. Transición del estudiante

Cada escuela deberá aceptar la identidad de género que cada estudiante decida presentar. No existe un diagnóstico médico o de salud mental o tratamiento que los estudiantes deben satisfacer para hacer que su identidad de género sea reconocida y respetada. La aserción puede ser evidenciada por un deseo expresado para ser reconocido consistentemente de acuerdo a su identidad de género. Los estudiantes que estén listos socialmente para transicionar pueden iniciar el proceso de cambiar su nombre, pronombre, vestimenta, y acceso a programas preferidos, actividades, y facilidades consistente con su género de identidad. Cada estudiante tiene un proceso único de transición. La escuela deberá adaptar los apoyos para optimizar el acceso equitativo a los programas educativo y actividades del distrito.

Por lo general, el notificar a los padres/guardianes de los estudiantes acerca de su identidad de género, expresión, o transición es innecesario. En algunos casos, el notificar a los padres/guardianes conlleva riesgos para el estudiante, tales como el rechazo familiar o el abuso físico. Antes de notificar a cualquier padre/guardián acerca del proceso de transición, el personal escolar deberá trabajar junto con el estudiante para evaluar hasta qué grado, en caso dado, el padre/guardián legal estará involucrado en el proceso y se deberá considerar la salud, el bienestar, y la seguridad del estudiante en transición.

Al ser notificado por un estudiante, padre/guardián, o representante que un estudiante está llevando a cabo, planeando, o ha completado la transición de género. La escuela inmediatamente informará a dicho individuo y al estudiante del derecho de pedir un equipo de apoyo, constituido del apropiado personal escolar tales como el director escolar o designado, consejero, trabajador social y maestro(s), y miembros del equipo asignado. Cuando un estudiante pasa por su transición durante el año escolar, el equipo escolar deberá llevar a cabo una junta con el estudiante y los padres/guardianes, si están involucrados en el proceso, para dar a conocer sus deseos e inquietudes. El equipo escolar deberá hablar del periodo de tiempo para la transición con el fin de crear las condiciones que conduzcan a un ambiente seguro y de aceptación en la escuela. Finalmente, el personal del Distrito capacitará a los administradores escolares y a cualquier educador que interactúe diariamente con el estudiante en su plan de transición, periodo de tiempo para la transición, y en cualquier requisito legal relevante.

Capacitación, Supervisión, y Comunicación

1. Equipos de apoyo a los estudiantes transgénero y de género expansivo Cada escuela formará un equipo que servirá como un recurso visible para todos los estudiantes que tengan preguntas e inquietudes con respecto a cualquier asunto relacionado con la identidad de género y

expresión. El equipo asignado también será un recurso para cualquier pregunta relacionada con la política de Estudiantes Transgénero y de Género Expansivo. El equipo recibirá entrenamiento especializado en la política y los recursos disponibles. El equipo estará constituido de individuos en diferentes áreas de la comunidad escolar incluyendo, pero sin limitarse a: maestros, administradores, trabajadores sociales, consejeros, padres defensores, seguridad, personal de salud y educación física, u otro personal de apoyo.

2. <u>Capacitación y desarrollo profesional</u>

El Distrito deberá asegurarse que se brindará capacitación para todos los miembros del personal dentro de sus responsabilidades bajo las leyes aplicables y esta política, incluyendo maestros, administradores, consejeros, trabajadores sociales, personal de seguridad, salud y educación física. La información relacionada con esta política será incorporada en la capacitación de nuevos empleados escolares.

El Distrito implementará desarrollo profesional continuo para crear las habilidades de todos los miembros del personal para prevenir, identificar, y responder al acoso, hostigamiento y discriminación. El contenido de tal desarrollo profesional deberá incluir, pero no estará limitado a :

- Términos, conceptos, y actuales conocimientos de desarrollo de identidad de género, expresión de género, y diversidad de género en los niños y adolescentes.
- Estrategias apropiadas de desarrollo para la comunicación con los padres/guardianes relacionadas con los temas de identidad de género y expresión de género que proteja la privacidad de los estudiantes.
- Estrategias apropiadas de desarrollo para prevenir e intervenir en los incidentes de acoso, incluyendo el acoso cibernético,
- Las políticas del Distrito, y las leyes federales y locales relacionadas con el acoso, la discriminación, y el género de identidad y temas de expresión y responsabilidades del personal.
- Experiencias de estudiantes transgénero y otros estudiantes de género no conformista.
- Lenguaje de género neutro y prácticas.
- Datos relacionados con los riesgos para los estudiantes transgénero y de género no conformista, y el impacto positivo de las políticas antidiscriminatorias sobre el clima escolar.
- 3. <u>Publicaciones y comunicación a los medios masivos</u>
 La Política de Estudiantes Transgénero y de Género Expansivo será distribuida anualmente, y será publicada en la página web del Distrito. Un resumen de la política será incluida en el Código de Conducta del Estudiante. El Distrito y las escuelas por individual harán esfuerzos

| | , | | | | | |
|-------------------|---|--|--|--|--|--|
| | consistentes para asegurarse de la visibilidad y accesibilidad de esta política para los estudiantes, padres, y personal. | | | | | |
| | Únicamente el Superintendente o designado comunicará a los representantes de los medios temas relacionados con la identidad de género o expresión del estudiante. El personal del Distrito deberá referir a los medios con el Superintendente o designado. Al comunicarse con los medios noticiosos, los padres/guardianes y la comunidad, la protección de la privacidad de los estudiantes transgénero y de género expansivo deberá ser la prioridad más alta del vocero y el personal. | | | | | |
| Cumplimiento | El Superintendente se asegurará que todo el personal de PPSD y todos los | | | | | |
| con los | contratistas cumplan en su totalidad con todas las leyes, reglas y regulaciones | | | | | |
| Requisitos de las | aplicables y con todas las Políticas de la Junta. En caso de existir alguna | | | | | |
| Leyes de | Política que sea ilegal, el Superintendente lo reportará a la Junta tan pronto | | | | | |
| Confidencialidad | como sea viable y le pedirá a la Junta la modificación de esta Política. | | | | | |
| Referencia Legal | Enmiendas de Educación de 1972 y regulaciones implementadas) 20 U.S.C. § 1232g; 34 C.F.R. Part 99 (Ley de Derechos y Privacidad | | | | | |
| | Educacionales de la Familia- FERPA) | | | | | |
| | RIGL § 16-21-33 (Ley de Escuelas Seguras) RIGL §5-37.3 (Ley de Confidencialidad de Información del Cuidado de la Salud) RIGL § 11-24-3 (Access plane y aguitativa a facilidades, entidiscriminatorias) | | | | | |
| | RIGL § 11-24-3 (Acceso pleno y equitativo a facilidades- antidiscriminatorias) | | | | | |
| Referencias | Código de Conducta de las Escuelas Públicas de Providence. | | | | | |
| Cruzadas | Departamento de Educación de Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles y el Departamento de Justicia de Los Estados Unidos División de Derechos Civiles, <i>Dear Colleague Letter: Transgender Students</i> (13 de mayo, 2016), www.ed.gov/ocr/letters/colleague-201605-title-ix-transgender.pdf Rhode Island Interscholastic League, <i>Reglas y Regulaciones</i> (Artículo I, Sección 22 – Identidad de Género), www.riil.org/files/8214/3861/6354/ARTICLE 1 ORGANIZATION 2015.pdf | | | | | |
| Número de | Ninguna | | | | | |
| Referencia | | | | | | |
| Historia | Aprobada: | | | | | |
| | Enmiendas: | | | | | |
| | | | | | | |